

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 131-5030 del 28 de junio de 2018, mediante Resolución 133-0209 del 13 de septiembre de 2018, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 28 de septiembre de 2018, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad **EXPOFRUTA GOURMET S.A.S**, identificada con Nit N° 900.955.781-7, a través de su representante legal el señor **FEDERICO RESTREPO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.104.269, en un caudal total de 0.19387 L/seg, a derivarse de la fuente denominada “La Ilusión”, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-16532, 028-29209 y 028-12462 ubicado en la vereda Sirgua Arriba del municipio de Sonsón. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante oficio CS – 13804 del 23 de diciembre de 2022, se requirió a los titulares de la Concesión, para que aportaran evidencias sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0209 del 13 de septiembre de 2018.
3. Que en atención a los requerimientos formulados por la Corporación, la Sociedad mediante escritos con radicados CE – 04873 del 22 de marzo de 2023 y CE – 09945 del 26 de junio de 2023, allegaron evidencias sobre el cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales.
4. Que en atención al Control y Seguimiento atribuido a la Corporación y a las evidencias allegadas mediante escritos con radicados CE – 04873 del 22 de marzo de 2023 y CE – 09945 del 26 de junio de 2023, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 28 de junio de 2023, generándose el Informe Técnico IT – 04039 del 10 de julio de 2023 ampliado mediante Informe Técnico IT – 04822 del 03 de agosto de 2023, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Previo a la visita se contactó por vía telefónica a LUISA FERNANDA RUDA RENDÓN, con el fin de coordinar la visita, la cual finalmente se coordinó la Luis Ferney como encargado o administrador del predio, quien finalmente atendió la visita.

En la visita atendida por el Luis Ferney, se pudo verificar el cumplimiento de la mayoría de condiciones y obligaciones que conlleva la Resolución con radicado RE-0209-2018 del 18 de septiembre de 2018.

Se llegó hasta la parte más alta del predio donde se encuentra que el predio ya ha implementado el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, se hicieron varios aforos antes de ingresar al tanque del almacenamiento corroborando que cumple con el caudal otorgado.

El administrador manifiesta que, del total del agua otorgada y captada, solo una pequeña parte se utiliza realmente en la actividad, sin embargo, al momento de la visita no hay forma de demostrarlo ya que, aunque la empresa tiene los medidores, todavía no los ha instalado.

Se verificó el cumplimiento de los requerimientos con respecto, al cambio y/o reparación de tuberías en mal estado, conservación de áreas de protección, acatamiento a los Acuerdos Corporativos, respetar el caudal ecológico y las buenas prácticas agrícolas.

El predio garantiza el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo, para lo cual cuenta con Permiso de vertimientos vigente otorgado por La Corporación mediante Resolución N°. 133-0278-2020 del 16 de octubre de 2020, la cual reposa en el expediente 057560435922.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir unas obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma	28/06/2023	X			En la visita de campo se constató que se ha implementado la obra de captación y control de pequeños caudales, la cual cumple con el caudal otorgado.
Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el PBOT Municipal.	28/06/2023	X			En la visita de campo se constató que esta obligación si se ha cumplido.
Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo	28/06/2023	X			El predio cuenta con Permiso de vertimientos vigente otorgado por La Corporación mediante Resolución N°. 133-0278-2020 del 16 de octubre de 2020, la cual reposa en el expediente 057560435922.
Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente (En la medida de lo posible) para prevenir la socavación y erosión del suelo.	28/06/2023	X			En la visita de campo se constató que si se esta obligación está cumpliendo con esta obligación.



26. CONCLUSIONES:

- La sociedad Expofruta Gourmet S.A.S., identificada con el NIT. N°. 900.955.781-7, a través de su representante legal el señor Federico Restrepo Velásquez, identificado con la cédula N°. 6.104.269, no ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos realizados por esta Corporación.

Registro fotográfico:



Se implementó la obra de control de caudal



Pozo séptico para el tratamiento de aguas residuales.



Cultivo de aguacate en zona no apta.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDALES, implementada en campo por la sociedad **EXPOFRUTA GOURMET S.A.S**, identificada con Nit N° 900.955.781-7, a través de su representante legal el señor **FEDERICO RESTREPO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.104.269, ya que al hacer el aforo volumétrico se garantiza la derivación de 0.19387 L/seg de la fuente denominada “La Ilusión”, correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la sociedad **EXPOFRUTA GOURMET S.A.S**, identificada con Nit N° 900.955.781-7, a través de su representante legal el señor **FEDERICO RESTREPO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.104.269, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0209 del 13 de septiembre de 2018, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Parágrafo 1°. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (L/s): 0.2253
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 5%
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 5 (%):
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): 5 (%):
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	\$ 1.400.000	# de Macro medidores instalados / # de Macro medidores a instalar * 100
Indicador Actividad 2.	150	\$ 12.300.000	Metros lineales de tubería instalados / Metros lineales de tubería a instalar * 100
Indicador Actividad 3.	5	\$ 100.000	Tecnologías de bajo consumo implementadas / Tecnologías de bajo consumo a implementar * 100
Indicador Actividad 4.	12	\$ 960.000	# de talleres y/o jornadas de capacitación realizadas / # de talleres y/o jornadas de capacitación a realizar * 100
Indicador Actividad 5.	2	\$ 160.000	# de medios impresos producidos / # de medios impresos a producir * 100
Indicador Actividad 6.	1	\$ 4.000.000	Mejoramiento y adecuación de obras de captación realizadas / Mejoramiento y adecuación de obras de captación a realizar * 100
Indicador Actividad 7.	1	\$ 6.000.000	Sistema de almacenamiento implementados / Sistema de almacenamiento a implementar * 100

Parágrafo 2°. Deberán presentar un informe de manera anual, sobre el avance en la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado, detallando actividades y costos con sus respectivas evidencias. (Ver anexo).

Parágrafo 3°. Una vez se implementen los sistemas de medición de agua, deberán reportar anualmente el análisis de los caudales captados en l/s a Cornare, en el formato de auto declaración de consumos. (Ver anexo).

ARTICULO TERCERO. INFORMAR que el continuo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0209 del 13 de septiembre de 2018, se encuentran sujetas a control y seguimiento por parte de Cornare, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **EXPOFRUTA GOURMET S.A.S**, a través de su representante legal el señor **FEDERICO RESTREPO VELÁSQUEZ**, (o quien haga sus veces al momento). Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.30793.

Asunto: Concesión Superficial.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jorge Muñoz.

Anexo: F-CS-59 V.02 "Informe de Avance PUEAA Sectores Productivos" / Formato de auto declaración de consumos.